

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000848 DE 2015

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE BIOTEMATICO MEGUA (ASOCIACION DE ALTERNATIVAS BIOTICAS)

La Gerente de Gestión Ambiental (c) de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento y control ambiental al PARQUE BIOTEMATICO MEGUA , registrado a nombre de la ASOCIACION ALTERNATIVAS BIOTICAS, se procedió a realizar una visita de inspección, de la cual se originó el concepto técnico N° 0000359 del 04 de mayo de 2015 en el que se determinó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Radicado No. 002131 del 16 de marzo del 2012	Inscripción red de amigos de la naturaleza
Edicto No. 000362 del 8 de mayo del 2012	Presentar programa de educación ambiental dirigido a la niñez y a la juventud.
Auto No. 000981 del 11 de Octubre de 2011	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Parque Biotemático Megua.
Auto No. 001279 del 20 de Diciembre de 2012	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la asociación alternativas bióticas (Parque biotemático Megua)
Auto 00001600 del 30 de diciembre del 2014	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Parque Biotemático Megua.
Radicado No. 001716 del 3 de marzo del 2015	Respuesta al auto 00001600 del 30 de diciembre del 2014

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El PARQUE BIOTEMÁTICO MEGUA, registrado a nombre de la ASOCIACION ALTERNATIVAS BIOTICAS realiza actividades lúdicas pedagógicas para el fomento de la conservación del ambiente. Al momento de la visita no fue reportada ninguna novedad que interfiriera con la operación normal del establecimiento.

1. CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 00001600 del 30 de diciembre del 2014.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Parque Biotemático Megua. y dispone: *Listado de proveedores de materiales orgánicos para aprovechamiento (razón social, NIT, dirección, tipo de residuos entregado, descripción, cantidad, estado de la materia, empresa transportadora). *Registro histórico de las cantidades de residuos recibidas durante el periodo 2013 y	X		Respuesta al auto mediante el Radicado No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000848 DE 2015

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE BIOTEMATICO MEGUA (ASOCIACION DE ALTERNATIVAS BIOTICAS)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	2014. *Registro fotográfico de las adecuaciones de las instalaciones para la recuperación de materiales: las instalaciones deben contar con cerramiento físico con el fin de prevenir o mitigar los impactos sobre el área de influencia, estar construidas en materiales que permitan su aseo, desinfección periódica y mantenimiento mediante lavado, deben contar con delimitación y señalamiento de áreas.			001716 del 3 de marzo del 2015

OBSERVACIONES DE CAMPO

El Parque Biotemático Megua, cuenta con cinco senderos eco turísticos (Sentidos, Agrícola, Animales, Mitos y Leyendas, Bosques), cuatro escenarios (Vivero, Peces, Mariposas, Mapa del departamento del Atlántico), área de piscinas, restaurante, granja, zonas verdes. En el parque se realizan actividades lúdicas pedagógicas para el fomento de la conservación del ambiente.

En las instalaciones del parque se realiza la recepción, clasificación, y comercialización de materiales reciclables como: plásticos, latas, papel y cartón, no se generan residuos inorgánicos como el vidrio. El parque dejó de utilizar cualquier producto que tuviese estas características para evitar accidentes para los visitantes y público en general.

Los residuos plásticos son utilizados como materia prima para las actividades en el parque tales como sendero de los sentidos, recipientes en el vivero etc., el otro porcentaje es entregado a la empresa Recypet S.A.S.

El parque no cuenta con proveedores de materiales orgánicos para el aprovechamiento. Los residuos orgánicos provienen principalmente de la hojarasca, heces de los animales y del restaurante situado en el predio y son utilizados para la comida de los animales y en la planta piloto de manejo integral de residuos sólidos en la cual se lleva a cabo el proceso de compostaje.

Se observó la planta piloto de manejo integral de residuos sólidos, la cual se encuentra identificada y se ubican recipientes plásticos etiquetados para la clasificación de los residuos. El área es abierta y cuenta con piso en concreto y techo, la zona de influencia del centro de acopio se encuentra delimitada por mallas metálicas, barrera natural como el limoncillo y estacas con alambre de púa hacia el noreste de parque. Esto se debe en gran medida a que la empresa ubicada en la zona contigua al parque no les permite establecer barreras con material que impidan la visibilidad.

Las aguas residuales domésticas provenientes de los baños y el restaurante son depositadas en pozas sépticas, debido a que no se cuenta con servicio de alcantarillado.

El parque no cuenta con servicio de agua potable y se abastece a través de la compra del mismo por medio de carrotanques.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000848 DE 2015

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE BIOTEMÁTICO MEGUA (ASOCIACION DE ALTERNATIVAS BIOTICAS)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que en el marco de las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 2 *“la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Artículo 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076/15. *Requerimiento de permiso de vertimiento*. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ASOCIACION ALTERNATIVAS BIOTICAS identificada con NIT N° 80201312-1 Representada Legalmente por el señor IADER LAMILLA o quien haga sus veces al momento de la notificación para que cumpla en un término máximo de treinta (30) días hábiles los siguientes requerimientos:

A) El establecimiento Parque Biotemático Megua, registrado a nombre de ASOCIACION ALTERNATIVAS BIOTICAS., debe vincularse al servicio público de aseo como usuario, para efectos de la presentación y entrega de los residuos de rechazo con destino a disposición final.

B) presentar con destino a esta Corporacion, un documento de Manejo Ambiental el cual debe contemplar el programa de residuos sólidos y todos aquellos que sean de injerencia a las actividades desarrolladas por la entidad.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000848 DE 2015

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE BIOTEMÁTICO MEGUA (ASOCIACIÓN DE ALTERNATIVAS BIOTICAS)

C) Realizar caracterización de aguas residuales de los pozos sépticos ubicados en sus instalaciones durante tres (3) días compuesta por cuatro (4) alícuotas cada hora, evaluando los siguientes parámetros: Caudal (Q), pH, temperatura (T), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SS) y sólidos totales (ST), DBO₅, DQO, grasas y aceites, en cumplimiento al decreto 3930 de 2010, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles.

Estos análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y el informe de resultados de los análisis deben ser enviados a esta corporación en medio físico y magnético y deben anexarse las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

D) Formular y presentar a la C.R.A un Plan de Ingeniería para la implementación de un sistema de tratamiento de sus vertimientos líquidos orientado a lograr el efectivo y permanente cumplimiento de la norma de vertimientos líquidos vigente, aplicado para los tres (3) vertimientos líquidos industriales realizados a la dársena del río Magdalena de la siguiente manera:

- Vertimiento 1. Lavado inicial de la fruta
- Vertimiento 2. Trampa de sólidos No. 1
- Vertimiento 3. Trampa de sólidos No. 2

Una vez establecido el Plan de Ingeniería citado en el acápite anterior, deberá ejecutar las obras contempladas dentro de dicho plan dentro del término que le fije la C.R.A.

E) Después de puesto en marcha el sistema de tratamiento y luego de su estabilización deberá realizar un estudio de caracterización de sus vertimientos y deberá evaluar y cumplir con los parámetros que exija la normatividad vigente.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 0000359 del 04 de mayo de 2015, hace parte integral del presente proveído

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La C.R.A supervisara y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 Ley 1437 de 2011

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000848 DE 2015

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE BIOTEMÁTICO
MEGUA (ASOCIACIÓN DE ALTERNATIVAS BIOTICAS)**

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Artículo 76 Ley 1437/11

Dado en Barranquilla a los

30 SET. 2015

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaborado por Jorge A. Roa
Revisado por Dr. Odair Mejía.
SE 0527-603
C.T. 0000359

